

SECRETARÍA: Santiago de Cali, febrero 18 de 2021. A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente agotar el trámite del que trata el artículo 14 del Decreto 806 del 2020. Provea usted.

GLORIA STELLA ZUÑIGA JIMENEZ
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°.0019

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe de secretaria que antecede y una vez revisado el expediente, se vislumbra que mediante Auto Interlocutorio N°0025 de enero 28 de 2021 se efectuó el examen preliminar de que trata el artículo 325 del Código General del Proceso, no obstante, no se brindó el trámite correspondiente a lo establecido en el artículo 14 del Decreto Legislativo 806 de 2020, aplicable inmediatamente a la sustanciación de todos los asuntos según las reglas del artículo 624 del C.G.P., por lo que resulta necesario adecuar la actuación a los requisitos establecidos tanto en el código como en precitado decreto.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cali

DISPONE:

REQUIÉRASE al apoderado judicial de la parte apelante para que presente por escrito la sustentación de la apelación contra la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Cali en audiencia de marzo 10 de 2020, la cual deberá ser enviada al correo institucional de este despacho judicial (j06cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), y así mismo sea remitido a su contraparte, para tal efecto se le concede el término de cinco (5) días, so pena de declarar desierto el recurso (Art. 14 Decreto No. 806 del 4 de junio 2020).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA